



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE	LUIS ALFONSO URREA BOHORQUEZ Y OTRA
CAUSANTE	ALFONSO URREA BEJARANO
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00090 00
ASUNTO	AUTO ORDENA REQUEIMIENTO Y TRASLADO

Teniendo en cuenta la petición que hace el apoderado de la parte actora en memorial obrante al archivo 47 del expediente electrónico, se recuerda al profesional del derecho la obligatoriedad de observar el cumplimiento de lo previsto en el art. 8° de la ley 2213 de 2022, en cuanto hace a la notificación en este caso al requerimiento que conforme al art. 492 CGP se ordenó en el proveído que dio apertura a la sucesión, a los herederos PETRONILA URREA BOHORQUEZ, MARIA LUISA URREA BOHORQUEZ, IRENE URREA BOHORQUEZ Y GREGORIA URREA BOHORQUEZ y aportar la evidencia correspondiente, para lo cual se sugiere contratar empresa de mensajería que acredite la notificación, si así lo considera o por el medio que le sea más eficaz. Se ordena el requerimiento el tal sentido.

Se tiene como prueba supletoria la partida eclesiástica de bautismo del difunto CARLOS JULIO URREA BOHORQUEZ para acreditar el parentesco con el causante.

De las solicitudes de reconocimiento presentadas por los señores MARGERY RAMIREZ BOHÓRQUEZ y ADOLFO JOSÉ BOHORQUEZ, archivos 37 y ss. y 50 y ss., quienes acreditan ser nietos de la señora IRENE BOHORQUEZ ya fallecida, esposa del hoy causante GREGORIO URREA BEJARANO, circunstancia que se acredita con la partida de matrimonio, archivo 51, córrase traslado al apoderado de la parte actora para se pronuncie, teniendo en cuenta, que si bien el proceso de sucesión se adelanta únicamente respecto de éste último, se pueden estar vulnerando derechos de terceros.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a